

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 30 días del mes de mayo del año 2018.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 23 de abril de 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/051-18/OI-RP**, dirigida a la persona moral **BROSE, S.A. DE C.V.**, para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **AVENIDA DE LA CORTE No. 4, PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, MUNICIPIO DEL MARQUES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto *verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.*

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 24 de abril del año 2018, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/051-18/AI-RP**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/051-18/AI-RP** de fecha 24 de abril de 2018, se desprenden los hechos siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

" ...

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar.

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Se realizó un recorrido por las diferentes áreas de la empresa: Armado, pre ensamblaje, motor final, materia prima, producto terminado y el área de almacén de residuos peligrosos. El proceso que lleva a cabo la empresa es para la manufactura y venta de motores eléctricos para la industria automotriz. Durante la visita de inspección no se observó que derivado de las actividades relacionadas con el manejo de los residuos peligrosos que genera la empresa se hayan causado la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

2.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa y como se mencionó el proceso que se lleva a cabo es para la manufactura y venta de motores eléctricos para la industria automotriz, para lo cual cuentan con las áreas de: elevadores, motor dirección,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

transmisión dirigida, área BM2010, PQ35 (motor enfriamiento del radiador, PLG (amortiguador puerta trasera, CFM (servicios). Test center, principalmente. De dicho proceso y equipos se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año Toneladas	Fuente de información	Característica de peligrosidad del residuo
Material impregnado con grasa y aceite	Área de proceso y mantenimiento	263 kg	9.0	Registro de generador de residuos peligrosos de fecha 01 de abril de 2015	T
Solventes usados (orgánicos)	Área de proceso y mantenimiento	No se observaron en el momento de la visita	1.5		T, I
Aceites usados (lubricantes)	Área de proceso y mantenimiento	No se observaron en el momento de la visita	1.5		T
Resolventes vacíos de químicos	Área de proceso y mantenimiento	38 kg	0.5		T
Bolavras	Toda la empresa	4.2 kg	0.3		T
Contenedores metálicos (con químicos y vacíos)	Área de proceso y mantenimiento	20.4 kg	1.0		T
Baterías eléctricas (base de mercurio o de níquel)	Área de proceso	No se observaron en el momento de la visita	0.1		T
Recipientes con químicos	Área de proceso y mantenimiento	No se observaron en el momento de la visita	0.5		T
Agua con aceite (líquidos residuales de proceso no corrosivos)	Área de proceso	No se observaron en el momento de la visita	0.3		T
Pilas alcalinas	controles	No se observaron en el momento de la visita	0.01		T
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio usadas	Toda la empresa	2.7 kg	0.05		T
Baterías automotrices	Mantenimiento	No se observaron en el momento de la visita	0.1		T
Residuos biológico infecciosos No Anatómicos	Enfermería	No se observaron en el momento de la visita	0.1		B
Residuos biológico infecciosos Punzocortantes	Enfermería	No se observaron en el momento de la visita	0.5		B

Durante la visita de inspección no se observa la generación de otros residuos peligrosos establecidos en la norma oficial mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 para bifenilos policlorados.

3.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se tiene que se le solicitó al visitado si ha realizado algún muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a lo que el visitado manifestó no haber realizado ningún estudio CRIT, toda vez que manifiesta que los residuos generados ya están catalogados como peligrosos.

4.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.
HECHOS U OMISIONES, con respecto a este punto se tiene que durante el recorrido por las instalaciones de la empresa no se observaron actividades o equipos que generen o puedan generar lodos o biosólidos.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0096



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado pone a la vista la Constancia de recepción con Número de bitácora 22/HR-000/04/15- de fecha 01 de abril de 2015 para el trámite: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al registro de generadores por actualización, en el cual están registrados los residuos peligrosos descritos en la tabla del punto No. 2 de la presente acta de inspección. Se anexa a la presente acta copia del registro indicado, Anexo 2.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto, se le solicitó al visitado la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado pone a la vista la Constancia de recepción con Número de bitácora 22/HR-000/04/15 de fecha 01 de abril de 2015 para el trámite: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.- Modificación al registro de generadores por actualización, en el cual queda categorizado como GRAN GENERADOR.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que si cuenta con un área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, con las siguientes características:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. HECHOS U OMISIONES: El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. HECHOS U OMISIONES: El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra ubicada en el patio de logística, específicamente en el área denominada como de residuos y se observa que dicha zona está muy cercana a la salida de la empresa lo que contribuye a que se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. HECHOS U OMISIONES: El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es de una superficie de 28 m², cuenta con muro de contención de concreto en sus 4 lados a una altura aproximada de 50 cm aproximadamente, a partir de dicho muro se cuenta en dos de sus lados con una estructura metálica que llega a una altura de 3.5 m aproximadamente y en los otros dos lados restantes cuenta con paneles de alambre, la puerta de acceso también es de paneles de alambre y sobre el piso observa un toldo que abarca lo ancho de la puerta, cuenta con una fosa de contención para la captación de derrames de residuos en estado líquido 200 litros de capacidad.
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. HECHOS U OMISIONES: En el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se pudo apreciar durante la visita de inspección una pendiente en el piso dirigida hacia la puerta de acceso antes de la cual, se encuentra una canaleta con rejilla metálica de 50 litros de capacidad.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. HECHOS U OMISIONES: Área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con pasillos y espacio que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección se observó que se cuenta con 2 extintores P.O.S. de 4.5 kg de capacidad cada uno, vigentes y operantes.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. HECHOS U OMISIONES: El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con letrero: "Almacén temporal de Residuos Peligrosos" colocado en lugar y forma visible.
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios. HECHOS U OMISIONES: los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos consisten en tambores metálicos de 200 litros, cajas de cartón con forro plástico y empaquetadas posteriormente en cubetas de plástico, los cuales al momento de la visita de inspección se observaron identificados con etiquetas que contienen los datos: nombre de la empresa, nombre del residuo peligroso, fecha de inicio de envasado, característica de peligrosidad, destinatario, equipo de protección personal.
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. HECHOS U OMISIONES: Al momento de la visita no se apreció estiba de tambores.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles. Durante la visita de inspección no se observaron conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles.
- b) Las paredes si están construidas con materiales no inflamables; durante la visita de inspección se observó que se cuenta con muro de contención de concreto en sus 4 lados a una altura aproximada de 50 cm aproximadamente, a partir de dicho muro se cuenta en dos de sus lados con una estructura metálica que llega a una altura de 3.5 m aproximadamente y en los dos lados restantes cuenta con paneles de alambre, la puerta de acceso también es de paneles de alambre.
- c) Si cuenta con ventilación natural la ventilación se da de forma natural.
- d) Si están cubiertas y protegidas de la intemperie y con iluminación natural, está cubierta con laminas metálicas.
- e) No rebasa la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; HECHOS U OMISIONES: como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados. HECHOS U OMISIONES: como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; HECHOS U OMISIONES: la empresa visitada está categorizada como gran generador.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0098



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. HECHOS U OMISIONES: la empresa visitada esta categorizada como gran generador

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

HECHOS U OMISIONES: la información de los residuos peligrosos observados al momento de esta diligencia se puede apreciar de forma detallada en el numeral 2 de la presente acta.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2017 y 2018, de esta información se desprende que la frecuencia de disposición de residuos peligrosos es en periodos máximos de 15 días hábiles, así mismo se verificó la bitácora de generación de residuos peligrosos, con la que se pudo verificar esta frecuencia de salida de los residuos peligrosos.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Al momento de la presente diligencia se observa que el establecimiento visitado realiza el envasado de los residuos peligrosos de la siguiente forma:

Residuo peligroso	Estado físico del residuo	Tipo de envase	Etiqueta o marca	Observaciones
Recipientes vacíos de químicos	Sólido	A granel	Todos etiquetados con los siguientes rubros: nombre del residuo, generador, domicilio, destinatario, domicilio, cantidad, característica CRIT, fecha de ingreso y fecha de salida, EPP a usar.	Respecto a los residuos peligrosos observados en este acto y ya relacionados en el numeral 2.
Pilas alcalinas	Sólido	Recipiente metálico	Ne se observa	
Solvente usado	Líquido	A granel	Ne se observaron	
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	Sólido	A granel	A granel	
Agua con aceite	Líquido	No se observaron	Cartón rígido	
Baterías eléctricas	Sólidos	A granel	No se observaron	
Materiales impregnados (trapos, papel, cartón, plástico) con aceite, solventes y/o grasa	Sólido	Cartón rígido	Identificado con leyenda de riesgo biológico, nombre del RPBI	
Acetiles lubricantes usados	Líquido	No se observaron	Identificado con leyenda de riesgo biológico, nombre del RPBI	
RBPI Punzocortantes	Sólido	Envase rígido color rojo	Identificado con leyenda de riesgo biológico, nombre del RPBI	
RBPI No anatómicos	Sólido	Bolsa plástica color rojo	Identificado con leyenda de riesgo biológico, nombre del RPBI	

10.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- El área de generación;
- La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

HECHOS U OMISIONES: Por lo que refiere a este numeral el visitado pone a la vista la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2018, la cual fue presentada en fecha 23 de junio de 2017, la constancia de recepción refiere el número de bitácora 22/COW0281/06/17, en el extenso de dicho documento se pueden apreciar los residuos peligrosos generados por el establecimiento. Se anexa a la presente acta copia de la constancia de recepción de la COA, Anexo 3.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se le solicitó al visitado presentar su estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, información que es presentada durante este acto, el documento lleva por título Incompatibilidad de residuos peligrosos, es basado en la norma referida, contiene el total de los residuos peligrosos generados y muestra incompatibilidad de los residuos por grupos, se anexa a la presente acta copia del documento, Anexo 4.

12.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado presentar la Bitácora de generación de residuos peligrosos respecto al periodo 2017 y 2018, información que es exhibida durante este acto, de la cual se puede apreciar que el documento lleva como título "Bitácora de entradas y salidas del almacén de residuos peligrosos" movimiento diario, considera los siguientes campos: nombre del residuo peligroso, fecha de entrada al almacén, no de tiempos, cantidad total de entrada, fecha de salida del almacén, nombre o razón social del prestador de servicio, número de autorización, fase de manejo siguiente de los residuos, nombre del chofer, característica de peligrosidad, área de donde se generó, no del residuo, número de manifiesto, responsable de la bitácora. Se lleva una hoja para cada residuo peligroso generado. Se anexa a la presente acta copia de 2 hojas de la bitácora como evidencia del cumplimiento de este numeral, quedando identificado como Anexo 5.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00100



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

13.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de los prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos, así como del destinatario final, información que es presentada durante este acto de donde se desprende que durante el año 2017 y lo que va de 2018 el prestador de servicios ha sido:

Transportista: WASTE ECO TREATMENT, S.A. DE C.V. con número de autorización SEMARNAT: 22-I-06-15 y domicilio en Av. de las Fuentes No. 70 Interior 1, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marques, Qro.

El destinatario final: WASTE ECO TREATMENT, S.A. DE C.V. con número de autorización SEMARNAT: 22-II-01-16 y domicilio en Av. de las Fuentes No. 70 Interior 1, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marques, Qro.

Referente a los RPBI, son manejados por las empresas:

Transporte: MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V. con número de autorización SEMARNAT: 09-I-25-08 con dirección en Fresno 408, Col. Atlampa Cuauhtémoc, Cd de México.

Destinatario: Planta Incineradora de Residuos Bio Infecciosos, ubicada en 4ta Fracc San Antonio Espinoza, Col. Tres Puentes, Celava, Gto. Número de autorización SEMARNAT: 11-VI-25-10 y 11-V-19-17.

14.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto en este momento se le solicita al visitado mostrar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados debidamente firmados y sellados por el transportista y el destinatario final correspondientes al periodo enero-diciembre de 2017 y lo que va del año 2018, exhibiendo en este momento:

67 manifiestos correspondientes al periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

12 manifiestos correspondientes al periodo 02 de enero al 11 de abril de 2018.

En todos los casos el transportista fue: WASTE ECO TREATMENT, S.A. DE C.V. con número de autorización SEMARNAT: 22-I-06-15 y domicilio en Av. de las Fuentes No. 70 Interior 1, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marques, Qro.

El destinatario final en todos los casos es: WASTE ECO TREATMENT, S.A. DE C.V. con número de autorización SEMARNAT: 22-II-01-16 y domicilio en Av. de las Fuentes No. 70 Interior 1, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marques, Qro.

Referente a los RPBI, son manejados por las empresas:

Transporte: MEDAM TRANSPORTES, S.A. DE C.V. con número de autorización SEMARNAT: 09-I-25-08, con dirección en Fresno 408, Col. Atlampa Cuauhtémoc, Cd de México.

Destinatario: Planta Incineradora de Residuos Bio Infecciosos, ubicada en 4ta Fracc San Antonio Espinoza, Col. Tres Puentes, Celava, Gto. Número de autorización SEMARNAT: 11-VI-25-10 y 11-V-19-17.

Los manifiestos acreditan la disposición de los residuos peligrosos: contenedores metálicos (con químicos y vacíos), materiales impregnados de residuos peligrosos, recipientes con químicos, recipientes vacíos, pilas alcalinas, aceites lubricantes usados, solventes usados, balastros, agua con aceite, lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, rpbí no anatómicos y nuncocortantes.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

U 101



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se anexa copia simple de cinco manifiestos como evidencia del cumplimiento de este numeral identificados como Anexo 6 dentro de la presente acta.

15.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto durante este acto el visitado pone a la vista la póliza No. 35-RCG-10004923-1 emitida por AIG Seguros México, S.A. de C.V., la cual tiene una vigencia del 01 de enero de 2018 al 01 de enero de 2019, dicha póliza detalla las coberturas amparadas donde se encuentra considerada la cobertura por CONTAMINACIÓN SUBITA Y ACCIDENTAL.

Dicha póliza se encuentra a nombre de BROSE MEXICO, S.A. DE C.V. con dirección en Calle Dos 7 Benito Juárez, Querétaro C.P. 76120, así mismo detalla los establecimientos y direcciones amparados y cubiertos por la póliza sin embargo en esta no se aprecia el domicilio del establecimiento visitado, refiriendo el visitado que su dirección fiscal es el ubicado en Calle Dos 7 Benito Juárez, que como tal esta planta no tiene un RFC propio basado en su ubicación. Se anexa a la presente acta copia de la póliza para su mejor apreciación y posterior valoración Anexo 7.

16.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

HECHOS U OMISIONES: Se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa y no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos sobre suelo natural, de la misma forma el visitado manifestó que durante el tiempo que se tiene operando no se ha presentado ningún suceso que pudiera contaminar el suelo, subsuelo o mantos freáticos.

III. Que en fecha 02 de mayo del 2018 se recibió en escrito firmado por el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **BROSE MEXICO, S.A. DE C.V.**, ordenando se agregue a los autos del presente expediente, teniendo por reproducidas las manifestaciones realizadas por el **C. MANUEL GUEVARA SALINAS**, en carácter de Representante Legal.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa así como del contenido del acta de inspección y la comparecencia del [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/051-18/OI-RP** de fecha 24 de abril de 2018, en virtud de que se circunstancio que la persona moral inspeccionada ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, lo anterior toda vez que la empresa inspeccionada presentó la póliza No. 35-

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

102

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RCG-10004923-01 emitida por AIG Seguros México, S.A. de C.V. con una vigencia del 01 de enero del 2018 al 01 de enero del 2019, la cual incluye la cobertura de contaminación súbita o accidental para la empresa **BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con lo cual se considera se **DESVIRTUA** la irregularidad identificada en el acta de inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/051-18/AI-RP**, por lo que no se advierten irregularidades a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y normas aplicables

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/051-18/OI-ATM**, así como del Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/051-18/AI-ATM**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad aplicable a la materia de residuos peligrosos; por lo que esta autoridad **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER**



DELEGACIÓN EN EL BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00037-18

CIERRE No. 69/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral a nombre de **BROSE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AAMP/laca